JG
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **1998-01231-00**
DEMANDANTE: **BANCO UNION COLOMBIANO HOY BANCO DE OCCIDENTE.**
DEMANDADOS: **WILLIAM ALBERTO CARDOZO HERNANDEZ. C.C.# 13.540.202**
FOCION CARDOZO MORENO. C.C.# 2.012.635

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que, mediante providencia del 06/06/2012 se decretó la perención del proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Posteriormente, se observa memorial allegado virtualmente el 29/07/2022 por el apoderado demandante en la que manifiesta la RENUNCIA al poder otorgado por el BANCO DE OCCIDENTE.

Así las cosas y analizadas nuevamente las diligencias, no es procedente aceptar la renuncia presentada por el togado JAIME ANDRES CASTILLO CADENA; por lo expuesto en renglones anteriores.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de renuncia del poder que hace el Doctor **JAIME ANDRES CASTILLO CADENA,** por cuanto la misma no es procedente como quiera que, en el proceso se decretó la perención del proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares el 06/06/2012.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO